



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 055 -2017-SUNAT/300000

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal d) y el numeral 2 del literal e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, así como en el numeral 6 del artículo 192 de la Ley General de Aduanas antes de su modificación por el Decreto Legislativo N.º 1235, cometidas en la vía marítima relacionadas con la carga correspondiente al proceso de salida del país; debido a la dificultad que existe para cumplir las obligaciones establecidas, la gran cantidad de infracciones cometidas y que no han afectado el interés fiscal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N.º 1080-2017-SUNAT/3D71000 de la División de Controversias de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICIONES
Num. 4 Lit. d) Art. 192 D.Leg. N.º 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 6 Lit. d) Art. 192 LGA (antes de la modificatoria introducida por el D.Leg. N.º 1235)	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 2 Lit. e) Art. 192 D. Leg. N.º 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Agentes de carga internacional	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas